

Acuse de registro de solicitud de información pública

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información pública, con los siguientes datos:

Datos de la Solicitud

Sujeto Obligado	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA (TSJ)
Folio	271473900020224
Fecha de solicitud	06/08/2024
Nombre del solicitante	acceso 1
Representante (en su caso)	

Detalle de la Solicitud

Información requerida	escrito inicial de demanda del juicio especial hipotecario integrado bajo el expediente 035/2019, en la que el JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO dicto sentencia de fecha 21 de mayo del 2019.
Datos adicionales	JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO expediente 035/2019
Medio de notificación	se adjunta archivo .PDF para su localización Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

- * Especificar de manera clara y precisa los datos e información que requiere.
- * No incluir datos personales.

Plazos de respuesta

Respuesta a la Solicitud (Positivo, negativo o inexistencia)	15 días hábiles	28/08/2024
Requerimiento de información (Prevención)	5 días hábiles	14/08/2024
Incompetencia	3 días hábiles	12/08/2024

La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas, o en día inhábil, se tendrá por presentada al siguiente día hábil según el calendario aprobado por el H. Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Los plazos señalados empezaran a correr al día siguiente de recibida la solicitud (LTAIPET).

RECOMENDACIONES:

- *Dar seguimiento frecuente a la solicitud.

DR. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

Folio PNT: 271473900020224
Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/200/2024
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/833/2024
ACUERDO DE DISPONIBILIDAD EN VERSIÓN PÚBLICA.

Villahermosa, Tabasco a 28 de agosto de 2024.

CUENTA: Con el oficio 2554, signado por la Mtra. Yessenia Narváez Hernández Jueza Civil de Primera instancia de Teapa, Tabasco, así como el acta de la Trigésima Novena Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 27 de agosto del año en curso. -----Conste-----

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

PRIMERO: Por recibido el oficio de cuenta, por medio del cual se da respuesta a la solicitud de información pública, con número de expediente PJ/UTAIP/200/2024, recibida el seis de agosto de dos mil veinticuatro, a las veintidós horas con cincuenta y dos minutos, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual se requiere: ***“...escrito inicial de demanda del juicio especial hipotecario integrado bajo el expediente 035/2019, en la que el JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO dicto sentencia de fecha 21 de mayo del 2019...”***, por lo que se ordena agregar a los autos, las documentales de cuenta para que surtan los efectos legales correspondientes.-----

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 138 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, **se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es parcialmente pública.**-----

Por lo anteriormente expuesto, se ordena entregar a la persona interesada los oficios de cuenta, el acta de la Trigésima Novena Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 27 de agosto del año en curso, en virtud de los argumentos aludidos por el referido órgano colegiado, los cuales se citan a continuación, para mejor proveer:

“...ACUERDO CT/068/2024

Teniendo en cuenta, lo expuesto y con fundamento en los artículos 48, fracción II y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y una vez

DR. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

realizado el análisis y revisión a la documentación que servirá para dar respuesta a las solicitudes de información antes referidas, se observa que evidentemente existen datos personales de los cuales no se cuenta con la autorización de sus titulares para su difusión, tales como los siguientes:

Solicitud: PJ/UTAIP/200/2024: Nombre del Demandante, Nombre del Apoderado Legal, Numero de Escritura Pública, número de libro, Domicilio del Apoderado Legal para oír y recibir citas, notificaciones y documentos, Nombre del Acreditado, Nombre del Deudor, Dirección del Deudor, monto reclamado, Monto del Crédito, Dirección del Inmueble, Medidas y Colindancias del Inmueble, Numero de Partida y Folios del Contrato de Compraventa, Firma del Apoderado Legal. Nombre de la Consultoría Jurídica.

(...)

Por lo anterior, es evidente que la naturaleza de los datos señalados es de carácter personal, lo anterior, en virtud del artículo 1 o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, así como de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales. De igual forma, los artículos 60., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas. En ese tenor, se resuelve por unanimidad de votos CONFIRMAR la clasificación de la información como confidencial...”.

En razón de que, en el acta de la Trigésima Novena Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 27 de agosto del año en curso, se confirmó la clasificación de la información como confidencial, se pone a disposición de la persona interesada la documentación requerida en versión pública.-----

Es importante hacer notar, que en atención a lo dispuesto en los artículos 73 fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y artículo 3 fracciones II y V, artículos 18, 19, 21, 22 y 20 de su reglamento, este sujeto obligado tiene el imperativo legal de proteger la privacidad de los datos personales, por lo que se acuerda entregar a la persona interesada, los documentos requeridos en versión pública,



suprimiéndose los datos confidenciales, toda vez que se carece de la autorización correspondiente de sus titulares para difundirlos.-----

Por lo anteriormente expuesto, cabe señalar que el procedimiento para que la información se proporcionara en versión pública, fue puesto a consideración del Comité de Transparencia de este sujeto obligado y confirmado a través del acta de la Trigésima Novena Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 27 de agosto del año en curso; misma que se adjuntan para mejor proveer. -----

TERCERO: En tal virtud, se ordena proporcionar al requirente de información, el presente Acuerdo de Disponibilidad en Versión Pública, el oficio de cuenta, así como el acta de la Trigésima Novena Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 27 de agosto del año en curso.-----

En atención al artículo 6 de la Ley en la materia, la información solicitada se pone a disposición de la persona interesada en el estado en que se encuentra, en virtud de que la obligatoriedad de los sujetos obligados no comprende el procesamiento de la misma, ni el de realizar resúmenes, efectuar cálculos o practicar cualquier clase de investigación, es decir que no se tiene el imperativo legal de presentarla conforme al interés del solicitante, por lo que únicamente se proporciona información contenida en documentos previamente generados o en su caso que obren en los archivos del sujeto obligado.-----

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio 009-10, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, antes IFAI, mismo que se transcribe:

Criterio 009-10

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

- | | |
|---------|---|
| 0438/08 | Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal |
| 1751/09 | Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.– María Marván Laborde |
| 2868/09 | Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal |
| 5160/09 | Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar |

DR. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal.

Por último, es importante destacar que la actuación de este sujeto obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello esta Institución, en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, además se notificó respuesta en los tiempos legales señalados para tal fin a como lo indica el numeral 138 de la Ley en la materia.-----

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Artículo 138. La respuesta a toda solicitud de información realizada en los términos de la presente ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor de quince días, contado a partir del día siguiente a la presentación de aquella. -----

CUARTO: En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma a través de representante legal, recursos de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar lo requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley en la materia.-----

QUINTO: Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este sujeto obligado, como lo dispone el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes. -----

Notifíquese a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio indicado por la persona interesada en su solicitud y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----Cúmplase.-----

Así lo acuerda, manda y firma, el Director de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco.-----

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Disponibilidad en Versión Pública de fecha 28 de agosto de 2024, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio PJ/UTAIP/200/2024.-----

“2023, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 5 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tabasco, Agosto 08 de 2024

OFICIO No. TSJ/UT/0774/2024

JUZGADO CIVIL DE TEAPA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO P R E S E N T E.

Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder la solicitud de información, que a la letra dice:

PJ/UTAIP/200/2024: "...escrito inicial de demanda del juicio especial hipotecario integrado bajo el expediente 035/2019, en la que el JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO dicto sentencia de fecha 21 de mayo del 2019....."

En caso de que la información contenga **datos personales confidenciales**, el área a su cargo tendrá que **entregar en versión pública** el registro que contiene la información solicitada de acuerdo a los términos del artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los efectos de clasificar la información requerida, acreditándose lo contemplado en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Las sentencias que no hayan causado estado requieren que el juzgado haga la **prueba de daño** y **solicite la reserva** del expediente, señalando la etapa en la que se encuentra el proceso judicial y señalando el tiempo por el que se solicita se reserve (máximo 5 años. Así mismo le informo que el término para rendir la respuesta a lo solicitado es el **14 de Agosto** del presente año. Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. JULIO DE JESUS VAZQUEZ FALCON
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN



C.c.p. Archivo
DR.JJVF/QFB.JRIV

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab.”



Dependencia: Juzgado Civil de Primera Instancia

Oficio No. 2554

Asunto: El que se indica.

Teapa, Tab., Mex., lunes, 19 de agosto de 2024.

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCON.
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO



En atención a lo solicitado en su oficio número TSJ/UT/0774/2024, en cuanto a la solicitud de información con folio PJ/UTAIP/200/2024, que a la letra dice: "...escrito inicial de demanda del juicio especial hipotecario integrado bajo el expediente 035/2019, ante el JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO en la que se dictó sentencia en fecha VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE...", tomando en consideración que la sentencia definitiva emitida en este expediente ha causado estado, se remite demanda inicial constante de nueve fojas útiles misma que obra en autos del apéndice 035/2019 y que se anexa en formato PDF al presente oficio.

No se omite mencionar que los datos testados de la demanda inicial anexa al presente son los siguientes: Nombres, domicilios y cantidades.

Solicitando la autorización del Comité de Transparencia para la realización de la versión pública, a fin de que la misma cumpla los términos del artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

Lo que comunico a Usted, para su cumplimiento y demás efectos legales.

ATENTAMENTE.
JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

MTRA. YESSENIA NARVÁEZ HERNÁNDEZ



M.D.YNH/mpcv

[Redacted]

V.S
C.C.

JUICIO: ESPECIAL HIPOTECARIO
ESCRITO INICIAL DE DEMANDA

C. JUEZ DE LO CIVIL EN TURNO DE PRIMERA
INSTANCIA DE TEAPA, TABASCO.
PRESENTE.

solicito se me reconozca en términos de la escritura pública número [Redacted], del libro número [Redacted] pasada ante la fe del Notario Público número 151 de la Ciudad de México, Licenciado Cecilio González Márquez, instrumento que se exhibe en copia certificada ante Notario (anexo 1), de la cual se acompaña fotocopia simple, para que previo cotejo con la certificada, me sea devuelta esta última, por ser de utilidad para otros asuntos de carácter legal, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos ubicado [Redacted]

[Redacted] Autorizando para que a mi nombre y representación reciba citas y documentaciones los Licenciados: Rocío Hernández Domínguez, Miriam Sarabia de la Rosa, Beatriz Adriana Gómez Álvarez, Emmanuel Álvarez Landero, indistintamente, ante usted con el debido y merecido respeto comparezco para exponer:

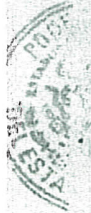
Que con tal personería me presento ante ese H. Juzgado, ejercitando a nombre de mi mandante en la vía Especial Hipotecaria en contra de los C.C. [Redacted] en calidad de "acreditado y deudor", quien puede ser emplazado a juicio [Redacted]

De quienes reclamo a nombre de mí representada el pago y cumplimiento de todas y cada una de las siguientes:

P R E S T A C I O N E S:

A.- Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones subsecuentes se reclama el Vencimiento Anticipado del plazo para el pago del crédito concedido a los hoy demandados y dispuesto en los términos y condiciones establecidos en la cláusula vigésima primera del capítulo III de las "Condiciones Generales de Contratación que ofrece el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores a sus derechohabientes para el otorgamiento de créditos destinados a la adquisición de vivienda", del contrato fundatorio de ésta acción.

B.- Por concepto de Suerte Principal, al día 05 de Diciembre del 2018, se reclama el pago de [Redacted], que traducidos en pesos tomando como valor la Unidad de Medida y Actualización (UMA) (el cual viene a sustituir al salario mínimo) es de [Redacted], cuantía que resulta de multiplicar el monto adeudado de 60.1850 "Veces el Salario Mínimo Mensual" por 30.4 factor correspondiente al número de días promedio de cada mes, multiplicando el resultado por la Unidad de Medida y Actualización Diaria (que viene a sustituir al salario mínimo) vigente del año 2018 de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), valor dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Enero del 2018 vigentes a partir del día 01 del mes de Febrero de este año, con fundamento en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Enero del 2016 por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo. En la suerte principal se



[Redacted footer text]

la capitalización de los intereses ordinario pactados en la cláusula Decima Quinta del artículo III de las "Condiciones Generales de Contratación que ofrece el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores a sus derechohabientes para el otorgamiento de créditos destinados a la adquisición de vivienda", del contrato que funda esta acción. Cantidad que se incrementara en la misma proporción en que aumente el salario mínimo vigente para el Área Geográfica Única que se aplica para toda la República Mexicana (actualmente la Unidad de Medida y Actualización), que se actualizara en Ejecución de Sentencia, de acuerdo a lo pactado en la Cláusula PRIMERA, del capítulo III de las "Condiciones Generales de Contratación que ofrece el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores a sus derechohabientes para el otorgamiento de créditos destinados a la adquisición de vivienda", del contrato que funda esta acción.

El pago de los intereses ordinarios adeudados a mi mandante al día 05 de Diciembre del 2018, por la cantidad de [REDACTED] pesos en los pesos tomando como valor la Unidad de Medida y Actualización (UMA) (el cual viene a ser el salario mínimo) es de [REDACTED] M.N.), cuantía que resulta de multiplicar el monto adeudado por intereses ordinarios no capitalizados de 41.4340 Veces el Salario Mínimo Mensual por 30.4 factor correspondiente al número promedio de cada mes, multiplicando el resultado por la Unidad de Medida y Actualización (UMA) (el cual viene a sustituir al salario mínimo) vigente del año 2018 de \$80.60 (Ochenta pesos M.N.), valor dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicado en el Boletín Oficial de la Federación el 10 de Enero del 2018 vigentes a partir del día 01 del mes de Enero de este año, con fundamento en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Publicado en el Boletín Oficial de la Federación de fecha 27 de Enero del 2016 por el que se declara reformadas y deroga las diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo. Cantidad que se incrementara en la misma proporción en que aumente el salario mínimo vigente para el Área Geográfica Única que se aplica para toda la República Mexicana (actualmente la Unidad de Medida y Actualización), que se actualizara en Ejecución de Sentencia, de acuerdo a lo pactado en la CLÁUSULA PRIMERA del capítulo III de las "Condiciones Generales de Contratación que ofrece el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores a sus derechohabientes para el otorgamiento de créditos destinados a la adquisición de vivienda", del contrato que funda esta acción.

El pago de los intereses moratorios vencidos y que se sigan venciendo hasta la fecha en que se dicte la suerte principal reclamada a razón de la tasa pactada para tal efecto en la CLÁUSULA SEGUNDA del capítulo III de las "Condiciones Generales de Contratación que ofrece el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores a sus derechohabientes para el otorgamiento de créditos destinados a la adquisición de vivienda", que con posterioridad habrán de pagarse, los cuales de igual forma se cuantificarán en la etapa de ejecución de sentencia.

En consecuencia, para la finalidad de obtener el pago de las prestaciones anteriores, se demanda la efectividad, y en su oportunidad la venta del bien inmueble que se describe con posterioridad, y la cancelación de la hipoteca en garantía del pago del crédito concedido a su favor por mi mandante.

Asimismo, se demanda el pago de los gastos y costas que se causen por la tramitación del presente juicio hasta su total conclusión.

En consecuencia, la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

HECHOS:

En la ciudad de Teapa, Tabasco, con fecha 15 de Marzo del año Dos Mil Catorce (2014) el [REDACTED] con el [REDACTED] de acreditante, celebró con los [REDACTED] en calidad de acreditado y deudora, un contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria (el cual se anexa al presente escrito como anexo 2) mediante el cual dicho [REDACTED] otorgó a tales personas un crédito por la cantidad de [REDACTED] pesos.

[REDACTED]

de lo expuesto del contrato en mención, por tal prestación en salario mínimo mensual, se entendía al multiplicar el salario mínimo general diario del Distrito Federal por 30.4 treinta punto cuatro, dicho crédito se otorgó para ser destinado a la adquisición del [redacted] ubicado [redacted]

Mismas que constan de una superficie de Terreno de [redacted] y una superficie habitacional [redacted] mismos que se localizan, dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- AL NORTE: [redacted]
- AL SUR: [redacted]
- AL ESTE: [redacted]
- AL OESTE: [redacted]

II. Lo cual se acredita en términos de la Copia Certificada de la Escritura [redacted] del patrimonio Inmueble Federal, con adscripción en el Municipio de Teapa, Tabasco. Debidamente inscrita en el Instituto Registral del Estado de Tabasco a 08 de Abril del 2014.- COMPRAVENTA- Partida: [redacted] Folios Reales: [redacted]



III. A la firma del contrato que nos ocupa los demandados, manifestaron tener la capacidad jurídica necesaria para obligarse en los términos establecidos en el Instrumento base de la acción, reconociendo el "DEUDOR", deber y obligarse a pagar al [redacted] el monto del crédito otorgado, en los términos y condiciones que se precisan en cláusula DÉCIMA PRIMERA del capítulo III de las "Condiciones Generales de Contratación que ofrece el [redacted] a sus derechohabientes para el otorgamiento de créditos destinados a la adquisición de vivienda", del contrato base de la acción. Aceptando como consecuencia que el saldo del crédito otorgado se ajustará cada vez que se modifiquen los salarios mínimos, Solo que con el nuevo Decreto de fecha 27 de Enero del 2016 publicado en el Diario Oficial de la Federación por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este se sustituirá por la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

IV. Del contexto de la cláusula OCTAVA del capítulo III de las "Condiciones Generales de Contratación que ofrece el [redacted] a sus derechohabientes para el otorgamiento de créditos destinados a la adquisición de vivienda", de este Contrato se infiere que la acreditada se obligó a pagar a mi poderdante el monto del crédito concedido dentro de un plazo de treinta años o trescientos sesenta pagos mensuales en la forma y términos pactados para tal efecto.

V. Con respecto a esta obligación en la letra A denominado Régimen Ordinario de Amortización del Crédito de la cláusula NOVENA del capítulo III de las "Condiciones Generales de Contratación que ofrece el [redacted] a sus derechohabientes para el otorgamiento de créditos destinados a la adquisición de vivienda", Contrato de Crédito que nos ocupa, se deduce que la acreditada se obligó en primer término a pagar a mi mandante durante el plazo del contrato que se menciona en la anterior cláusula, el crédito que se le concedió y sus intereses mediante los descuentos que su patrón habría de efectuar al salario integrado que percibiera y hasta por el porcentaje establecido en dicha cláusula e inciso, para ser enterados a mi mandante en los términos y por los conductos para ello establecidos en la propia Ley de del Infonavit.

Lo anterior en el entendido de que en el quinto párrafo de la Letra A denominado "Régimen Ordinario de Amortización" de la Cláusula NOVENA del capítulo III de las "Condiciones Generales de Contratación que ofrece el [redacted] a sus derechohabientes para el otorgamiento de créditos destinados a la adquisición de vivienda", quedó asentada la autorización de la acreditada para que su patrón, efectuara los descuentos de su salario integrado de acuerdo a la periodicidad con que se le pagara dicha prestación laboral, con el fin de cubrir los abonos a la amortización respectiva del crédito otorgado y sus intereses.

[Redacted footer text containing illegible characters and symbols]

que es el valor actual de la UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION MENSUAL y a su vez multiplicado por los [redacted] nos da la precitada cantidad en pesos que deberá de actualizarse en la fecha de pago de la suerte de acuerdo a lo pactado, en la cláusula DECIMA PRIMERA del capítulo III de las "Condiciones Generales de Contratación que ofrece el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores a sus derechohabientes para el otorgamiento de créditos destinados a la adquisición de vivienda", del Contrato de Crédito que nos ocupa.

X. De igual manera, a la fecha los demandados han omitido cubrir a tiempo las obligaciones de impuesto predial y los derechos por servicio de agua de la vivienda materia del contrato basal, por lo tanto, se configura una vez más la causal de VENCIMIENTO ANTICIPADO, pactado en la cláusula VIGESIMA PRIMERA en su inciso D), del capítulo III de las "Condiciones Generales de Contratación que ofrece el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores a sus derechohabientes para el otorgamiento de créditos destinados a la adquisición de vivienda", documento base de la acción.



XI. En la cláusula SEGUNDA denominado "Constitución de Hipoteca" del Capítulo TERCERO llamado "Del Contrato de Apertura de Crédito Simple y de la constitución de hipoteca-Clausulas Financieras", del Contrato de Crédito, la parte demandada, garantizo el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas y reconocidas en la mencionada escritura, con HIPOTECA en primer lugar y grado de preferencia a favor del INFONAVIT sobre el inmueble identificado con anterioridad, el cual fue adquirido en propiedad por la parte deudora. Conviniendo ambas partes que la hipoteca estará vigente por un plazo de TREINTA AÑOS de pagos efectivos, contados a partir de la firma del instrumento basal, o sea de 360 pagos mensuales pudiéndose cancelar previamente si el Deudor termina de cubrir al INFONAVIT el crédito que ejerció y que se refiere en la carta de condiciones financieras definitivas estipulado en el anexo "B", del contrato base de la acción.

De tal manera que ante la falta de pago de tales amortizaciones de capital e intereses, mi representada con fundamento en lo pactado en el inciso c) y d) de la cláusula VIGESIMA PRIMERA del capítulo III de las "Condiciones Generales de Contratación que ofrece el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores a sus derechohabientes para el otorgamiento de créditos destinados a la adquisición de vivienda" y la cláusula SEGUNDA denominada "Constitución de Hipoteca" del contrato base de la acción, relacionadas con el artículo 49 de la ley del INFONAVIT demando a los C.C. [redacted] calidad de acreditado y deudor, or el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito concedido, con el fin de obtener el pago total del mismo y sus intereses pactados vencidos, así como los que se sigan venciendo hasta la fecha en que cubran la suerte principal e igualmente por el pago de los gastos y costas del juicio.

XII. Ahora bien, no obstante que la parte demandada ha incumplido con las obligaciones contraídas en el contrato basal, mi representada, por conducto de sus diversos gestores judiciales, ha requerido en varias ocasiones una serie de requerimientos y gestiones extrajudiciales, tendientes a que la parte deudora cumpla con las obligaciones de pago a su cargo, siendo la última de ellas la formulada el 13 DE MAYO DEL 2018, sin embargo, tales gestiones y requerimientos hasta la fecha han sido infructuosas dada la falta de interés y la rotunda negativa de la parte hoy demandada, originando con ello que mi representada se vea obligada a ejercer la acción intentada, en la vía y forma propuesta.

DERECHO:

Es aplicable al fondo del asunto lo establecido por los artículos 1925, 1926, 1931, 1935, 1950, 1953, 1955, 2098, 2102, 2158, 2159 FRACCION III, 2164, 2190, 3213, 3215, 3217 y demás relativos al Código Civil del Estado de Tabasco, así como los artículos 11 en relación con el Tercero Fracción XXII, y 12 del Reglamento Interior del INFONAVIT.

El procedimiento quedará regulado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57, 82 frac. IV, 571, 574, 204, 205, 206, 143, 144, 16, 28 fracción III, 228, 229, 232, 210, 237, 244, 245, 246, 304, 571, 572 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Tabasco.

DEPOSITARIO JUDICIAL:

[Redacted signature and stamp area]

468 del código procesal civil para el Distrito Federal, no obstante ello, nuestra representada exhibe dicha documental acreditando así la morosidad de la demanda.

IV. LA CONFESIONAL.- A cargo de los demandados los C.C. [redacted] en forma personalísima y no por conducto de apoderado legal alguno al tenor del pliego de posiciones que se exhibirá oportunamente, para lo cual solicito sean citados en forma personal los demandados, para que comparezcan al local de este H. Juzgado el día y hora que se señale para tal efecto, con el apercibimiento de ser declarados confesos, de todas y cada una de aquellas posiciones que previamente sean calificadas de legales, si dejan de comparecer sin justa causa.

Siendo necesario el desahogo de la prueba confesional en forma personalísima, en virtud que son los demandados quienes celebraron el contrato base de la acción, y a quienes únicamente le constan los hechos que originan la demanda entablada en su contra.

Esta prueba se relaciona con los hechos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII del escrito inicial de demanda.

Y se ofrece con el objeto de acreditar que los demandados se han abstenido de pagar más de una mensualidad a su cargo y que se le requirió el pago extrajudicialmente de la misma, que hasta la fecha se ha negado rotundamente a pagar la cantidad adeudada a mi mandante.

V. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en NOTIFICACIÓN DE ADEUDO y REQUERIMIENTO DE PAGO de fecha 13 DE MAYO DEL 2018, realizado a la parte demandada, ante la presencia de testigos, por parte de la hoy accionante, a efecto de que la hoy parte demandada actualizara los pagos que ha incumplido, mismo que fue exhibido adjunto a la demanda inicial.

Esta prueba se relaciona con los hechos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII del escrito inicial de demanda.

Con esta prueba se acredita que la parte demandada ha sido notificada y requerida de pago, respecto del adeudo generado por la deudora a favor de nuestra representada, y con motivo del crédito que le fue otorgado y ejercicio, y por ende se acredita la procedencia de que la parte demandada sea condenada a todas y cada una de las prestaciones reclamadas en la demanda inicial, dado que a la fecha ha omitido cumplir con las obligaciones de pago contraídas.

VI. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en todo lo que favorezca a los intereses de mi representada.

Con esta prueba se acredita la relación contractual que une a las partes del presente juicio, la forma y términos en que cada parte se obligó, el incumplimiento de la parte demandada a las obligaciones contraídas en el contrato basal, y por ende la procedencia de que la demandada sea condenada a todas y cada una de las obligaciones contraídas.

Esta prueba se relaciona con los hechos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII del escrito inicial de demanda.

VII. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA en todo lo que favorezca a los intereses de mi representada.

Esta prueba se relaciona con los hechos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII del escrito inicial de demanda.

Con esta prueba se acredita la procedencia de que la parte demandada sea condenada a todas y cada una de las obligaciones contraídas en la demanda inicial, en virtud que la acción se funda en el CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE CREDITO Y CONSTITUCION DE GARANTIA HIPOTECARIA, es una prueba preconstituida, que por sí sola hace prueba plena.

ME RESERVO EL DERECHO DE OFRECER PRUEBAS SUPERVENIENTES, en caso de surgir de la contestación de la demanda que realice la parte demandada.

COMPETENCIA:

[redacted]



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

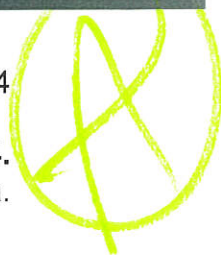
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
26 AGO. 2024
DIRECCIÓN DE
CONTRALORÍA JUDICIAL

12:50ph

Villahermosa, Tabasco, agosto 26, de 2024

Oficio No. TSJ/UT/817/2024.

Asunto: Invitación a Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia.



ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA.- OFICIAL MAYOR
LIC. GUSTAVO GÓMEZ AGUILAR.- TESORERO
L.C.P. RODOLFO GABRIEL CUENCA RUIZ.- DIRECTOR DE CONTRALORÍA
INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E S .

Por medio del presente, me permito invitarlos a ustedes, a la **Trigésima Novena Sesión Ordinaria**, la cual tendrá verificativo el día **27 de agosto a las 10:00 horas**, en la Sala "U" de esta Institución, por lo que hago de su conocimiento el orden del día correspondiente.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
RECIBIDO
TESORERÍA JUDICIAL
13:10 pm

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de las respuestas para atender las solicitudes de información con los folios internos PJ/UTAIP/200/2024, PJ/UTAIP/201/2024, PJ/UTAIP/202/2024, PJ/UTAIP/203/2024, PJ/UTAIP/204/2024 y PJ/UTAIP/205/2024, para determinar la clasificación de información en su modalidad de confidencial.
- IV. Análisis del consentimiento expreso y por escrito para la publicación y uso de datos de carácter personal, peticionada por la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal.
- V. Clausura de la sesión.

Sin otro particular, me permito enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
26 AGO. 2024
RECIBIDO
OFICIALÍA MAYOR

DR. JULIO DE JESÚS VAZQUEZ FALCÓN
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



C.c.p. Archivo.
DR. JJVF/ MTRA. GASS.



TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

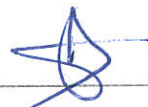
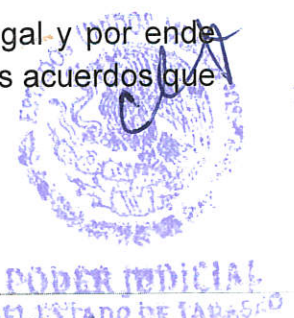
En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas con tres minutos del veintisiete de agosto del dos mil veinticuatro, reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, los CC. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra, Oficial Mayor y Presidenta; Gustavo Gómez Aguilar, Tesorero Judicial y Primer Vocal; Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz y Segundo Vocal, Director de Contraloría; así como el Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón, Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y Secretario Técnico del Comité; en la sala "U" del edificio sede del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con el objeto de celebrar la Trigésima Novena Sesión Ordinaria, la Presidenta del Comité da lectura del Orden del Día para llevar a cabo la presente sesión, misma que se transcribe a continuación y que es aprobado por los todos los presentes.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de las respuestas para atender las solicitudes de información con los folios internos PJ/UTAIP/200/2024, PJ/UTAIP/201/2024, PJ/UTAIP/202/2024, PJ/UTAIP/203/2024, PJ/UTAIP/204/2024 y PJ/UTAIP/205/2024, para determinar la clasificación de información en su modalidad de confidencial.
- IV. Análisis del consentimiento expreso y por escrito para la publicación y uso de datos de carácter personal, peticionada por la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal.
- V. Clausura de la sesión.

PRIMERO. Encontrándose reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por lo que el Secretario Técnico del Comité, procede a pasar lista de asistencia, encontrándose todos aquí reunidos.

SEGUNDO. El Secretario Técnico, declara la existencia del quórum legal y por ende queda formalmente instalado el comité, por lo que serán válidos todos los acuerdos que aquí se tomen.





TERCERO. Análisis de la documentación que servirá como respuesta para atender las solicitudes con los folios internos siguientes:

PJ/UTAIP/200/2024: *“...Escrito inicial de demanda del juicio especial hipotecario integrado bajo el expediente 035/2019, en la que el Juzgado Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado, con sede en la ciudad de Teapa, Tabasco dicto sentencia de fecha 21 de mayo del 2019 (sic)...”.*

PJ/UTAIP/201/2024: *“...Escrito inicial de demanda el juicio ejecutivo mercantil y en ejercicio de la acción cambiaria directa integrado bajo el expediente 03/2017 en la que el juzgado civil de primera instancia del octavo distrito judicial de Teapa, Tabasco dicto sentencia en fecha 31 de agosto de 2021 (sic)...”.*

PJ/UTAIP/202/2024: *“...escrito inicial de demanda del procedimiento judicial no contencioso de información testimonial integrado bajo el expediente 792/2021, y resuelto en el Juzgado Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado. Teapa, Tabasco, en fecha tres de diciembre del dos mil veintiuno. -Copia de la diligencia de desahogo de testimonios del procedimiento judicial no contencioso de información testimonial integrado bajo el expediente 792/2021, y resuelto en el Juzgado Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado. Teapa, Tabasco, en fecha tres de diciembre del dos mil veintiuno (sic)...”.*

PJ/UTAIP/203/2024: *“...Escrito inicial de demanda del incidente de cancelación de pensión alimenticia derivado del expediente 210/2001 relativo al juicio especial de pensión alimenticia, resuelto por el Juzgado Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado. Teapa, Tabasco, en fecha veintidós de octubre del dos mil veintiuno. (sic)...”.*

PJ/UTAIP/204/2024: *“...escrito inicial de demanda del juicio especial de reclamación de alimentos integrado bajo el expediente 366/2021 ante el Juzgado Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado, con Sede en la ciudad de Teapa, Tabasco en la que se dicto sentencia en fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno (sic)...”.*



PJ/UTAIP/205/2024: *“...Escrito inicial de demanda del juicio especial de pensión alimenticia integrado bajo el expediente 484/2021 y resuelto por el Juzgado Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, México, mediante sentencia de fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno (sic)...”.*

Las cuales fueron requeridas por la Unidad de Transparencia al Juzgado Civil de Primera Instancia de Teapa, mediante los oficios TSJ/UT/0774/2024, TSJ/UT/0775/2024, TSJ/UT/0776/2024, TSJ/UT/0777/2024, TSJ/UT/0778/2024 y TSJ/UT/0779/2024 respectivamente. Ahora bien, en las respuestas otorgadas por la Mtra. Yessenia Narvárez Hernández, Jueza de la referida adscripción, a través de los oficios 2554, 2514, 2556, 2513, 2511 y 2512, se remite la documentación requerida, sin embargo, se observa que contienen datos de carácter confidencial que deben protegerse, por lo cual, la responsable de la información, solicita que los datos personales contenidos en la información de referencia, sean clasificados como información confidencial.

Por lo anterior y en atención a lo dispuesto en los artículos 73 fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este sujeto obligado tiene el imperativo legal de proteger la privacidad de los datos personales.

Las restricciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para el ejercicio del derecho de acceso a la información se fijan en el artículo 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y II; así también, nuestra carta Magna establece la directriz para las restricciones al ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, precisando los bienes constitucionalmente válidos para establecer restricciones y remite leyes secundarias para el desarrollo de las hipótesis específicas de procedencia, al margen de los parámetros ahí señalados.

Por lo anterior, resulta que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales puede ser materia de difusión, ya que el derecho mencionado no es absoluto, pues como se desprende del texto constitucional citado, admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen por finalidad el respeto y salvaguarda de otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (interés público, vida privada y datos personales).

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO



En ese tenor, es evidente que procede la clasificación de información como confidencial y se procede al siguiente:

ACUERDO CT/068/2024

Teniendo en cuenta, lo expuesto y con fundamento en los artículos 48, fracción II y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y una vez realizado el análisis y revisión a la documentación que servirá para dar respuesta a las solicitudes de información antes referidas, se observa que evidentemente existen datos personales de los cuales no se cuenta con la autorización de sus titulares para su difusión, tales como los siguientes:

Solicitud PJ/UTAIP/200/2024: Nombre del Demandante, Nombre del Apoderado Legal, Numero de Escritura Pública, número de libro, Domicilio del Apoderado Legal para oír y recibir citas, notificaciones y documentos, Nombre del Acreditado, Nombre del Deudor, Dirección del Deudor, monto reclamado, Monto del Crédito, Dirección del Inmueble, Medidas y Colindancias del Inmueble, Numero de Partida y Folios del Contrato de Compraventa, Firma del Apoderado Legal. Nombre de la Consultoría Jurídica.

Solicitud PJ/UTAIP/201/2024: Nombre del Actor Endosatario, Numero de Cedula Profesional, Registro Federal de Contribuyentes, Números de Teléfono, Nombre del Endosante, Nombre del Demandado, Dirección de la parte Actora para citas y notificaciones, monto de la Deuda, monto de los honorarios, Firma de la Parte Actora.

Solicitud PJ/UTAIP/202/2024: Nombre de la Actora, Domicilio del Actor, Numero de Teléfono Celular, nombre del Extinto, Firma de la Parte Actora. Nombre de los Testigos, Numero de Clave de Elector de la Actora, Lugar de Nacimiento de la Actora, Edad, Estado Civil, Grado de Estudios, Ocupación, Religión, Numero de Clave de Elector del Testigo, Lugar de Nacimiento, Edad, Estado Civil, Grado de Estudio, Ocupación, Domicilio, Religión, nombre de los Menores, edad de los Menores, Firma de Actora, Firma de los Testigos.

Solicitud PJ/UTAIP/203/2024: Nombre del Incidentista, Nombre de los Incidentados, Nacionalidad, Domicilio del Incidentista, Nombre del Apoderado Legal, Nombre de los Hijos, Dirección de los incidentados, Referencias del Domicilio, Lugar del Trabajo del Incidentista, Edad de los Hijos.

Solicitud PJ/UTAIP/204/2024: Nombre de Actora, Nombre del Demandado, Nacionalidad, Nombre de las Representantes Legales, Domicilio del Demandado, Referencias del



Domicilio, Ocupación y lugar del Trabajo del Demandado, Nombre de la Hija, edad de la Hija, Firma de la Actora.

Solicitud PJ/UTAIP/205/2024: Nombre de Actora, Nombre del Demandado, Nacionalidad, Iniciales de las Hijas, edad de las Hijas, Nombre y Dirección de los Representantes Legales, Domicilio del Demandado, Referencias del Domicilio, Dirección del Domicilio conyugal, Ocupación y lugar de trabajo del Demandado, Firma de la Actora.

Por lo anterior, es evidente que la naturaleza de los datos señalados es de carácter personal, lo anterior, en virtud del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, así como de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas. En ese tenor, se resuelve por unanimidad de votos **CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial.

Se ordena a la Jueza referida, elabore la versión pública de las documentales referidas, precisando el tipo de información que se está protegiendo.

Así también, se ordena al Director de la Unidad de Transparencia, notifique a los solicitantes, mediante el acuerdo de disponibilidad de información en versión pública correspondiente.

CUARTO. En análisis del oficio con número 14151, signado por el Lic. Jesús Cecilio Hernández Vázquez, Encargado del despacho de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal, mediante el cual requiere la autorización de éste órgano colegiado para estar en posibilidades de realizar la publicación de datos personales de un licenciado en derecho que ha registrado su cédula profesional ante dicha Secretaría.

Por lo cual, se anexan al citado proveído 1 escrito original del consentimiento expreso y escrito de la licenciada en derecho: Josefina Arcos Gómez.





Por lo anterior, se observa que en el consentimiento presentado, se autoriza a este ente, la publicación de datos de carácter personal, el cual se encuentra signado por el titular de los datos, por lo cual se tiene que en dicho documento, se otorga a este sujeto obligado y/o responsable, la autorización para difundir la siguiente información: nombre, primer y segundo apellido, número de cédula profesional, por lo cual este órgano Colegiado, verifica que se acredita la autorización para difundir dicha información confidencial, toda vez que se recabó el consentimiento directamente de su titular, lo anterior de conformidad con los artículos 20 y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Por lo anteriormente expuesto, se toman el siguiente:

ACUERDO CT/069/2024

Con fundamento en lo previsto por los artículos 20 y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, se **CONFIRMA** la autorización para difundir información confidencial, toda vez que se presentó el escrito de consentimiento del titular de los datos, lo anterior de conformidad con los artículos 20 y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

QUINTO. Finalmente se manifiesta que no habiendo otro asunto que tratar, se declara clausurada la sesión siendo las once horas con veintiún minutos del veintisiete de agosto del año dos mil veinticuatro, redactándose la presente acta, misma que, previa lectura, fue firmada y aprobada por los presentes.

PROTESTAMOS LO NECESARIO


Arq. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra
Oficial Mayor y Presidenta



COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.


Lic. Gustavo Gomez Aguilar
Tesorero Judicial y Primer Vocal


L.C.P. Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz
Director de Contraloría y Segundo Vocal



Esta hoja de firmas forma parte del Acta de la Trigésima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro.